

63
OFICINA DE SERVICIOS
PARA LOS JUEGADOS
ADMINISTRATIVOS DE TUNJA
RECIBIDO POR: 16 ENE 2020
HORA: FOLIOS:

SEÑORES
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE TUNJA

E. S D.

Asunto: Contestación Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 15001333301220190018100
Demandante: GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN C.C 40015653
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta del Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.104.546 de San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 107.775 del CS de la J, actuando como representante legal de la firma **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS**, de acuerdo a escritura pública otorgada a la firma que representa por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-** en adelante **COLPENSIONES** -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo a la sustitución adjunta y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO.

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.435.765 quien obra en su calidad de Presidente según acuerdo 138 de 2018 a partir del 17 de octubre de 2018.

A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

El domicilio de COLPENSIONES de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1157 de 2007 es la ciudad de Bogotá.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Frente a la pretensión número 1 y 2: Me opongo a que se declare la nulidad de las resoluciones SUB 123826 del 17 de mayo de 2019 y DPE 6823 del 29 de julio de 2019 expedidas por mi defendida, al haberse expidió conforme a derecho tal y como se manifiesta a continuación:

Por mediante la resolución GNR 38107 del 11 de febrero del 2014, esta entidad ingresa en nómina una pensión de vejez a la señora **GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN**, bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990 con un IBL de \$1.307.941 por el 81% como tasa de remplazo generando una cuantía de \$1.059.432 a partir del 2 de septiembre del 2013 y un retroactivo por el valor de \$5.574.596.00.

El anterior reconocimiento se realizó teniendo en cuentas las semanas exclusivas cotizadas al ISS correspondientes a 1144 semanas.

La demandante expresa que debe computársele el tiempo publico cotizado así:

ADMINISTRADORA	EMPLEADOR	EXTREMOS LABORALES	DIAS
UNIDAD DE GESTION DE PENSION Y PARAFISCALES	CAJA DE PREVISION SOCIAL FICE EN LIQUIDACION	03/10/1990 30/12/1993	2.040
TOTAL			12.993

A través de los actos administrativos demandados SUB 123826 del 17 de mayo de 2019 y DPE 6823 del 29 de julio de 2019, se expreso de forma clara, que no es procedente realizar la sumatoria de tiempos cotizados a otras cajas con el tiempo cotizado con exclusividad al ISS, por cuanto la naturaleza del Acuerdo 049 de 1990 fue creado únicamente para reconocer prestaciones del extinto ISS y que se encontraban allí consagradas.

Por lo que al revisarse la demanda y contrastarla con los actos administrativos se extrae, que las pretensiones están llamadas a no prosperar, al revestirse de legalidad los actos acusados puesto que no existe motivos de hecho o derecho para reliquidar la pensión de vejez en favor del demandante.

Frente a la pretensión número 3: No es procedente acceder a la reliquidación de la pensión de vejez reconocida bajo el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, con un 90% de monto, en atención a Además se trae a colación la reciente Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia SL 317 de 2019 MP Martín Emilio Beltrán Quintero, quien expreso:

"Puestas así las cosas, la Sala debe comenzar por advertir, que el razonamiento esbozado por el Tribunal en el sub examine es correcto; por tanto, no contiene yerro jurídico alguno que amerite quebrar la sentencia impugnada, puesto que esta Corporación, de tiempo atrás, ha establecido que sí se pretende acceder a una prestación pensional, de conformidad con los reglamentos del ISS, esto es, el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de esa anualidad, no es dable contabilizar los tiempos servidos coma empleados públicos, con las semanas cotizadas al ISS, para alcanzar el requisito de tiempo o semanas de cotización, ello bajo el entendido de que en ningún aparte del reglamento de la entidad aquí accionada se contempla dicha alternativa.

Así se manifestó, por ejemplo, en la decisión CSJ SL5514-2018, la cual reiteró las sentencias CSJ SL4271-2017 y CSJ SL032-2018 del 24 de enero de 2018, así

Visto lo precedente, es menester hacer alusión a la interpretación que efectuó el Tribunal respecto del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, ello por cuanto, en virtud de tal reglamentación, fundó su decisión en la imposibilidad de acumular tiempos de servicios, en el sector público con las semanas cotizadas al Instituto de Seguros Sociales, bajo el entendido de que tal eventualidad solo se materializó en la Ley 100 de 1993, en tanto hasta dicha anualidad ningún reglamento de la entidad accionada contemplaba dicha alternativa.

En efecto, encuentra la Sala que la determinación adoptada por el juez de alzada, se acompasa con la reiterada jurisprudencia de la Corte sobre el particular, que en tal sentido sostiene la impasibilidad de "efectuar la sumatoria de tiempos privadas cotizados al ISS con tiempos públicos no cotizados a este Instituto, para acceder a la pensión de vejez regulada en el Acuerdo 049 de 1990, pues efectivamente las reglamentos del ISS no contemplan dicha sumatoria, en tanto el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, expresamente dispone que el derecho a la pensión de vejez se causa con el cumplimiento de las edades mínimas para hombres o mujeres, y un mínimo de 500 semanas de cotización efectuadas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de dichas edades o 1 000 en cualquier época, pero partiendo del supuesto indiscutible de que hay que ser afiliado al ISS y cotizar para el respectivo riesgo" (CSJ SL4271-2017 del 8 de marzo de 2017).

En el mismo sentido, mediante proveído CSJ SL032-20 18 del 24 de enero de 2018, esta Sala de la Corte precisó:

((No incurrió el sentenciador de segundo grado en error jurídico frente a las normas denunciadas, al no haber sumado, para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez contemplada en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, las semanas cotizadas al ISS con tiempos servidos al sector público, toda vez que el fallador simplemente se limitó a acoger la jurisprudencia sostenida actualmente por esta Corporación, según la cual no resulta procedente la contabilización entre aquéllas y éstos, par cuanto dicha normatividad no contempla tal posibilidad de manera expresa y, además, porque lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 solamente concierne a las prestaciones contempladas en el artículo 33 de la Ley del Sistema de Seguridad Social Integral)). (Subraya la Sala).

En el mismo sentido, se expresó la Corte en la decisión CSJ SL4031-20 17, en los siguientes términos:

En cuanto a esta precisa temática, conviene traer a colación lo dicho por la Sala en asuntos en que na se admite la sumatoria de tiempos de servicios públicas no cotizados al ISS, que si bien en esa oportunidad se trataba de la pensión de vejez prevista en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, sus directrices y enseñanzas son plenamente aplicables al caso de la pensión de invalidez cuyo reconocimiento se solicita bajo la misma normativa. En sentencia de la CSJ, SL1681 0-2016, 26 oct. 2016, rad. 49596, se puntualizó [...] tampoco pudo incurrir el sentenciador de alzada en ninguna equivocación, en tomo a la imposibilidad de sumar tiempos de servicios en el sector público no cotizados al ISS con semanas efectivamente cotizadas a dicha entidad de seguridad, respecto de quien no se discute su condición de beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, como la demandante, para efectos de acceder a la pensión de vejez de que trata el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, pues tal inviabilidad jurídica, tiene asidero en la jurisprudencia que sobre el tema ha producido la Sala, pues no se limita al fallo de casación citado en el proveído gravado con el recusa extraordinario, sino que se ha desarrollado en decenas de pronunciamientos posteriores, como son las sentencias CSJ SL 16104-2014- CSJ SL 16086-2015 y CSJ SL 11241-2016.

Visto lo anterior, no queda duda alguna que la línea jurisprudencial de la Corte ha establecido que, para otorgar una pensión de vejez de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de igual año, no es posible efectuar la suma de tiempos laborados en el sector público con semanas efectivamente cotizadas al ISS, pues los reglamentos de esa entidad no lo contemplan.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien la actora pretende le sea aplicable lo dispuesto por la H Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU – 769 de 2014 en tanto al operador judicial le permite la suma de los tiempos públicos no cotizados al ISS hoy COLPENSIONES y los tiempos cotizados con EXCLUSIVIDAD al ISS hoy COLPENSIONES, para el RECONOCIMIENTO de una prestación social, la misma comete un error de interpretación en tanto la norma señala que podrán computarse estos tiempos, únicamente cuando el afiliado no cumpla con los requisitos señalados en las diferentes normas pensionales.

Al respecto la Entidad mediante concepto jurídico de BZ_2016_5123509 del 19 de mayo de 2016, la Gerencia Nacional de Doctrina, instaura los lineamientos institucionales para la aplicación de la sentencia SU-769 de 2014.

Concluye:

“Los criterios jurídicos que deben tomarse para determinar si una persona reúne los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez contemplada en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, a la luz de los fundamentos jurídicos esgrimidos por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 769 de 2014, son los siguientes:

1. Edad: 60 años hombres y 55 años mujeres

2. Tiempo: Dos modalidades a saber:

i. 500 semanas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad establecida, o,

ii. 1000 semanas en cualquier tiempo.

3. Para acreditar las semanas, en cualquiera de las dos modalidades, se deben tener en cuenta:

i. Los tiempos cotizados al entonces Instituto de Seguros Sociales, a través de empleadores públicos, privados o como independientes.

ii. Los tiempos cotizados a Colpensiones a través de empleadores públicos, privados o como independientes.

iii. Los tiempos laborados y no cotizados con empleadores públicos.

iv. Los tiempos cotizados con otras entidades o cajas de previsión social, públicas y privadas. El cómputo de los tiempos cotizados o laborados establecido en el numeral iii) deberá ser aplicado para resolver las solicitudes de **reconocimiento pensional** en las que el derecho a la pensión de vejez, en los términos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, se cause o adquiera a partir de la fecha de comunicación de la Sentencia SU – 769 de 2014, 16 de octubre de 2014,

según comunicado No. 40 de la Corte Constitucional, en la medida que el Alto Tribunal no le confirió efectos retroactivos al fallo unificador.” (marcas propias).

Que de la lectura juiciosa tanto de la Jurisprudencia citada como del concepto señalado, se concluye fácilmente, que la excepción a la regla prestacional se permite únicamente en los casos de RECONOCIMIENTO PENSIONAL y no para acudir a una reliquidación pensional, puesto que la ratio decidendi de la Sentencia SU – 769 de 2014, refiere únicamente a la situación en la cual, sin dicha acumulación de tiempos, el solicitante no tenga derecho a ninguna prestación económica y que de la acumulación de los tiempos dependa el reconocimiento pensional que materializa la protección al mínimo vital. Igualmente, dentro del concepto ya citado, se concluye que la aplicación de la Sentencia de Unificación solo se predica para los afiliados que adquieran su estatus pensional entre el 16 de octubre de 2014 (fecha de expedición de la Sentencia de Unificación) hasta el día 31 de diciembre de 2014 (fecha final del régimen de Transición) circunstancia que en el caso en particular tampoco se da, puesto que el estatus pensional del apelante es del 13 de septiembre de 2008.

Así mismo debe expresarse, que la resolución GNR 38107 del 11 de febrero del 2014 por medio de la cual se reconoce el derecho pensional bajo el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, fue sometido a control judicial ante el Juzgado tercero administrativo de Tunja bajo el radicado 15001333300320170014500, y aunque en su oportunidad persiguió el reconocimiento de la pensión bajo la Ley 33 de 1985 con inclusión de los factores salariales devengados en el ultimo año de servicio, no hay que perder de vista que el Juez de instancia determino que la Entidad reconoció la prestación bajo la norma mas favorable Acuerdo 049de 1990 y se le aplico la tasa del 81% según la densidad de cotizaciones cotizadas al ISS, por lo que reviste de legalidad las decisiones proferidas por mi Representada y al no haberse declarado su nulidad, la misma goza de plena validez.

Por ello, no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, por lo que no hay lugar a que se condene a la Entidad a re liquidar una prestación que se reconoció conforme a derecho.

Frente a la pretensión número 4: Teniendo en cuenta que no es factible que prosperen las pretensiones de la presente demanda, no es procedente que se ajusten las mesadas pensionales conforme al IPC a favor de la demandante y a cargo de la Entidad que represento, al no ser legal la reliquidación pensional que pretende.

Frente a la pretensión número 5: Me opongo a la pretensión, teniendo en cuenta que el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 establece el pago de intereses moratorios, como consecuencia de la mora en el pago

de las mesadas pensionales, pero para que dicha sanción sea procedente, es necesario tener en cuenta que la mora se presenta cuando el derecho ha sido reconocido, para los casos de las pensiones a partir de la expedición del acto administrativo, esto indica que la sanción establecida en el artículo en cita, se produciría únicamente en caso de mora en el pago de las mesadas posteriores al reconocimiento del derecho, circunstancia que en este asunto no se presenta.

De otra parte, se hace necesario que la norma que se aplica al afiliado establezca esta sanción dentro de su cuerpo normativo, como consecuencia de la aplicación del principio de inescindibilidad de la norma y se tiene que en el presente que el demandante solicita reconocimiento de la pensión conforme a la Ley 33 de 1985, lo que violaría el principio de inescindibilidad, como quiera que los intereses que pretende se encuentran regulados en la Ley 100 de 1993.

Así mismo debe tenerse en cuenta lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia C-601 del 24 de mayo de 2000, al declarar exequible el mencionado artículo 141, para la Corte esa disposición solamente es aplicable en el caso de mora en el pago de las pensiones causadas con posterioridad a la vigencia de la ley de seguridad social y que sean reconocidas con fundamento en la normatividad integral de la misma y no a pensiones gobernadas por Ley 33 de 1985, como es el caso que se pretende.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

AL TERCERO: ES CIERTO, conforme lo expresan las diferentes resoluciones expedidas por Colpensiones.

AL CUARTO: ES CIERTO.

AL QUINTO: ES CIERTO, la mentada resolución obra dentro del expediente administrativo.

AL SEXTO. NO ES CIERTO, por cuanto la Entidad al realizar el reconocimiento bajo el Acuerdo 049 de 1990 expreso mediante la resolución GNR 38107 del 11 de febrero de 2014 que para aplicar la norma, solamente se tenían en cuenta los tiempos cotizados con exclusividad al ISS, pues de vieja data lo estableció las Altas Cortes respecto de su reconocimiento a afiliados del extinto ISS.

AL SEPTIMO. ES CIERTO, respecto de la reclamación presentada ante mi Representada.

AL OCTAVO. NO ES CIERTO, pues si bien se niega la reliquidación solicitada, la misma gira entorno a la reciente Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia SL 317 de 2019 MP Martín Emilio Beltrán Quintero, quien expreso:

"Puestas así las cosas, la Sala debe comenzar por advertir, que el razonamiento esbozado por el Tribunal en el *sub examine* es correcto; por tanto, no contiene yerro jurídico alguno que amerite quebrar la sentencia impugnada, puesto que esta Corporación, de tiempo atrás, ha establecido que sí se pretende acceder a una prestación pensonal, de conformidad con los reglamentos del ISS, esto es, el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de esa anualidad, no es dable contabilizar los tiempos servidos como empleados públicos, con las semanas cotizadas al ISS, para alcanzar el requisito de tiempo o semanas de cotización, ello bajo el entendido de que en ningún aparte del reglamento de la entidad aquí accionada se contempla dicha alternativa.

AL NOVENO. ES CIERTO, respecto del recurso de apelación presentado por la demandante y obra dentro del expediente administrativo.

AL DECIMO. NO ES CIERTO, por cuanto la Entidad en atención al principio de favorabilidad aplico el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, dado que de acuerdo a las semanas cotizadas

con exclusividad al ISS arroja un 81% de tasa de reemplazo, por ello y atención a que la mesada pensional a reconocer es más alta que la que le pudiera corresponder con otra régimen pensional, así mismo debe expresarse, que la resolución GNR 38107 del 11 de febrero del 2014 por medio de la cual se reconoce el derecho pensional bajo el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, fue sometido a control judicial ante el Juzgado tercero administrativo de Tunja bajo el radicado 15001333300320170014500, y aunque en su oportunidad persiguió el reconocimiento de la pensión bajo la Ley 33 de 1985 con inclusión de los factores salariales devengados en el último año de servicio, no hay que perder de vista que el Juez de instancia determinó que la Entidad reconoció la prestación bajo la norma más favorable Acuerdo 049 de 1990 y se le aplicó la tasa del 81% según la densidad de cotizaciones cotizadas al ISS, por lo que reviste de legalidad las decisiones proferidas por mi Representada y al no haberse declarado su nulidad, la misma goza de plena validez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sea lo primero señalar que COLPENSIONES inició operaciones el 1 de octubre de 2012 de acuerdo con el Decreto 2011 de 2012, empero, de conformidad con el Decreto 2013 de 2012 por el cual se ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, se previó respecto de los procesos judiciales que el Instituto de Seguros Sociales en liquidación continuará atendiendo los procesos judiciales en curso derivados de su gestión como administradora del régimen de prima media con prestación definida, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y que, vencido este término, los procesos deberán ser entregados a COLPENSIONES entidad que continuará con el trámite respectivo.

Por tal razón, teniendo en cuenta que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la condena que por vía ejecutiva se está cobrando en esta oportunidad son imputables al ISS por tratarse de situaciones acaecidas claramente con anterioridad a la entrada en vigencia de los Decretos de inicio de operación de COLPENSIONES y de supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, por mandato LEGAL corresponde al Instituto responder por el pago de la sentencia e informar al despacho a su cargo del cumplimiento.

No así respecto de mi representada COLPENSIONES, por cuanto esta entidad es totalmente distinta a la demandada y por tanto, no es sustentable fáctica o jurídicamente que tenga responsabilidad alguna en el pago de lo pretendido en autos.

ARTICULO 36 DE LA LEY 100 DE 1993

Dicha normatividad establece un régimen excepcional para aquellos que cumplan con ciertos requisitos de edad o tiempo de servicio, en el cual conservan después de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, las prerrogativas legales del régimen anterior al cual se encontraban afiliados, así: (...) *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados"*.

ACUERDO 049 DE 1990 APROBADO POR EL DECRETO 758 DE 1990

Artículo 12º.- "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o mas años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Corte Suprema de Justicia SL 317 de 2019 MP Martín Emilio Beltrán Quintero, quien expreso:

"Puestas así las cosas, la Sala debe comenzar por advertir, que el razonamiento esbozado por el Tribunal en el *sub examine* es correcto; por tanto, no contiene yerro jurídico alguno que amerite quebrar la sentencia impugnada, puesto que esta Corporación, de tiempo atrás, ha establecido que sí se pretende acceder a una prestación pensional, de conformidad con los reglamentos del ISS, esto es, el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de esa anualidad, no es dable contabilizar los tiempos servidos como empleados públicos, con las semanas cotizadas al ISS, para alcanzar el requisito de tiempo o semanas de cotización, ello bajo el entendido de que en ningún aparte del reglamento de la entidad aquí accionada se contempla dicha alternativa.

Así se manifestó, por ejemplo, en la decisión CSJ SL5514-2018, la cual reiteró las sentencias CSJ SL4271-2017 y CSJ SL032-2018 del 24 de enero de 2018, así

Visto lo precedente, es menester hacer alusión a la interpretación que efectuó el Tribunal respecto del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, elío por cuanto, en virtud de tal reglamentación, fundó su decisión en la imposibilidad de acumular tiempos de servicios, en el sector público con las semanas cotizadas al Instituto de Seguros Sociales, bajo el entendido de que tal eventualidad solo se materializó en la Ley 100 de 1993, en tanto hasta dicha anualidad ningún reglamento de la entidad accionada contemplaba dicha alternativa.

En efecto, encuentra la Sala que la determinación adoptada por el juez de alzada, se acompasa con la reiterada jurisprudencia de la Corte sobre el particular, que en tal sentido sostiene la imposibilidad de "efectuar la sumatoria de tiempos privados catizadas al ISS con tiempos públicas na catizados a este Instituto, para acceder a la pensión de vejez regulada en el Acuerdo 049 de 1990, pues efectivamente los reglamentos del ISS no contemplan dicha sumatoria, en tanto el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, expresamente dispone que el derecho a la pensión de vejez se causa con el cumplimiento de las edades mínimas para hambres o mujeres, y un mínimo de 500 semanas de cotización efectuadas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de dichas edades o 1 000 en cualquier época, pero partiendo del supuesto indiscutible de que hay que ser afiliado al ISS y cotizar para el respectivo riesgo" (CSJ SL4271-2017 del 8 de marzo de 2017).

En el mismo sentido, mediante proveído CSJ SL032-20 18 del 24 de enero de 2018, esta Sala de la Carte precisó:

(No incurrió el sentenciador de segundo grado en error jurídico frente a las normas denunciadas, al no haber sumado, para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez contemplada en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, las semanas cotizadas al ISS con tiempos servidos al sector público, toda vez que el fallador simplemente se limitó a acoger la jurisprudencia sostenida actualmente por esta Corporación, según la cual no resulta procedente la contabilización entre aquéllas y éstos, por cuanto dicha normatividad no contempla tal posibilidad de manera expresa y, además, porque lo establecida en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 solamente concierne a las prestaciones contempladas en el artículo 33 de la Ley del Sistema de Seguridad Social Integral". (Subraya la Sala).

En el mismo sentido, se expresó la Corte en la decisión CSJ SL4031-20 17, en los siguientes términos:

En cuanto a esta precisa temática, conviene traer a colación lo dicho por la Sala en asuntos en que no se admite la sumatoria de tiempos de servicios públicos no cotizados al ISS, que si bien en esa oportunidad se trataba de la pensión de vejez prevista en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, sus directrices y enseñanzas son plenamente aplicables al caso de la pensión de invalidez cuyo reconocimiento se solicita bajo la misma normativa. En sentencia de la CSJ, SL1681 0-2016, 26 oct. 2016, rad. 49596, se puntualizó [...] tampoco pudo incurrir el sentenciador de alzada en ninguna equivocación, en tomo a la imposibilidad de sumar tiempos de servicios en el sector público no cotizados al ISS con semanas efectivamente cotizadas a dicha entidad de seguridad, respecto de quien no se discute su condición de beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, como la demandante, para efectos de acceder a la pensión de vejez de que trata el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, pues tal inviabilidad jurídica, tiene asidero en la jurisprudencia que sobre el tema ha prado la Sala, pues na se limita al fallo de casación citado en el proveído gravado con el recurso extraordinario, sina que

se ha desarrollado en decenas de pronunciamientos posteriores, como son las sentencias CSJ SL 16104-2014- CSJ SL 16086-2015 y CSJ SL 11241-2016.

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada:

EXCEPCIÓN PREVIA

1. NUMERAL 5 ARTICULO 100 DEL CGP INEPTA DEMANDA POR PROPOSICION JURIDICA INCOMPLETA

Solicito respetuosamente señor Juez declare probada esta excepción, toda vez que contra el acto administrativo 20353 del 28 de mayo de 2012 y GNR 38107 del 11 de febrero del 2014 que reconoce el derecho a la pensión bajo el Acuerdo 049 de 1990 e ingresa en nomina de pensionados, sobre el particular el Consejo de Estado bajo el Rad.: 05001233100020080157101 N° interno: 1247-2012. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren sobre el particular a expuesto

"[E]s claro que en todo caso debe demandarse el acto administrativo que contiene la manifestación de voluntad de la administración frente a una situación jurídica particular, junto con aquellas decisiones que en vía gubernativa constituyan una unidad jurídica con el mismo, pues ello compone necesariamente la órbita de decisión del juez frente a una pretensión anulatoria, precisamente por la identidad y unidad de su contenido y de sus efectos jurídicos, sin que pueda segmentarse bajo tales condiciones el análisis de su legalidad.

La inobservancia de lo expuesto vicia sustancialmente el contenido de la pretensión anulatoria en el marco de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, lo que se traduce en la configuración de la denominada proposición jurídica incompleta que impide el ejercicio de la capacidad decisoria del juez frente al litigio propuesto, tornando procedente la declaración inhibitoria al respecto."

Por lo anterior debió demandarlo y al no presentarlo en la demanda se configura la proposición jurídica incompleta, relevando entonces a este Despacho el estudio de la presente litis.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN.

No es procedente acceder a la reliquidación de la pensión de vejez por de conformidad con el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, de conformidad a lo siguiente:

Mediante Resolución GNR 38107 del 11 de febrero del 2014, esta entidad ingresa en nómina una pensión de vejez a la señora GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN, bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990 con un IBL de \$1.307.941 por el 81% como tasa de remplazo generando una cuantía de \$1.059.432 a partir del 2 de septiembre del 2013 y un retroactivo por el valor de \$5.574.596.00.

El anterior reconocimiento se realizo teniendo en cuentas las semanas exclusivas cotizadas al ISS correspondientes a 1146 semanas.

La demandante expresa que debe computársele el tiempo publico cotizado así:

ADMINISTRADORA	EMPLEADOR	EXTREMOS LABORALES	DIAS
UNIDAD DE GESTION DE PENSION Y PARAFISCALES	CAJA DE PREVISION SOCIAL ERCE EN LIQUIDACION	03/10/1990 30/12/1993	al 2.040
TOTAL			12.993

A través de los actos administrativos demandados SUB 123826 del 17 de mayo de 2019 y DPE 6823 del 29 de julio de 2019, se expreso de forma clara, que no es procedente realizar la sumatoria de tiempos cotizados a otras cajas con el tiempo cotizado con exclusividad al ISS, por cuanto la naturaleza del Acuerdo 049 de 1990 fue creado únicamente para reconocer prestaciones del extinto ISS y que se encontraban allí consagradas.

Además se trae a colación la reciente Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia SL 317 de 2019 MP Martín Emilio Beltrán Quintero, quien expreso:

"Puestas así las cosas, la Sala debe comenzar por advertir, que el razonamiento esbozado por el Tribunal en el *sub examine* es correcto; por tanto, no contiene yerro jurídico alguno que amerite quebrar la sentencia impugnada, puesto que esta Corporación, de tiempo atrás, ha establecido que sí se pretende acceder a una prestación pensional, de conformidad con los reglamentos del ISS, esto es, el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de esa anualidad, no es dable contabilizar los tiempos servidos como empleados públicos, con las semanas cotizadas al ISS, para alcanzar el requisito de tiempo o semanas de cotización, ello bajo el entendido de que en ningún aparte del reglamento de la entidad aquí accionada se contempla dicha alternativa.

Así se manifestó, por ejemplo, en la decisión CSJ SL5514-2018, la cual reiteró las sentencias CSJ SL4271-2017 y CSJ SL032-2018 del 24 de enero de 2018, así

Visto lo precedente, es menester hacer alusión a la interpretación que efectuó el Tribunal respecto del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, ello por cuanto, en virtud de tal reglamentación, fundó su decisión en la imposibilidad de acumular tiempos de servicios, en el sector público con las semanas cotizadas al Instituto de Seguros Sociales, bajo el entendido de que tal eventualidad solo se materializó en la Ley 100 de 1993, en tanto hasta dicha anualidad ningún reglamento de la entidad accionada contemplaba dicha alternativa.

En efecto, encuentra la Sala que la determinación adoptada por el juez de alzada, se acompasa con la reiterada jurisprudencia de la Corte sobre el particular, que en tal sentido sostiene la imposibilidad de "efectuar la sumatoria de tiempos privados cotizados al ISS con tiempos públicos no cotizados a este Instituto, para acceder a la pensión de vejez regulada en el Acuerdo 049 de 1990, pues efectivamente los reglamentos del ISS no contemplan dicha sumatoria, en tanto el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, expresamente dispone que el derecho a la pensión de vejez se causa con el cumplimiento de las edades mínimas para hombres o mujeres, y un mínimo de 500 semanas de cotización efectuadas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de dichas edades o 1 000 en cualquier época, pero partiendo del supuesto indiscutible de que hay que ser afiliado al ISS y cotizar para el respectivo riesgo" (CSJ SL4271-2017 del 8 de marzo de 2017).

En el mismo sentido, mediante proveído CSJ SL032-20 18 del 24 de enero de 2018, esta Sala de la Corte precisó:

((No incurrió el sentenciador de segundo grado en error jurídico frente a las normas denunciadas, al no haber sumado, para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez contemplada en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, las semanas cotizadas al ISS con tiempos servidos al sector público, toda vez que el fallador simplemente se limitó a acoger la jurisprudencia sostenida actualmente por esta Corporación, según la cual no resulta procedente la contabilización entre aquéllas y éstos, por cuanto dicha normatividad no contempla tal posibilidad de manera expresa y, además, porque lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 solamente concierne a las prestaciones contempladas en el artículo 33 de la Ley del Sistema de Seguridad Social Integral". (Subraya la Sala).

En el mismo sentido, se expresó la Corte en la decisión CSJ SL4031-20 17, en los siguientes términos:

En cuanto a esta precisa temática, conviene traer a colación lo dicho por la Sala en asuntos en que no se admite la sumatoria de tiempos de servicios públicos no cotizados al ISS, que si bien en esa oportunidad se trataba de la pensión de vejez prevista en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, sus directrices y enseñanzas son plenamente aplicables al caso de la pensión de invalidez cuyo reconocimiento se solicita bajo la misma normativa. En sentencia de la CSJ, SL1681 0-2016, 26 oct. 2016, rad. 49596, se puntualizó [...] tampoco pudo incurrir el sentenciador de alzada en ninguna equivocación, en tomo a la imposibilidad de sumar tiempos de servicios en el sector público no cotizados al ISS con semanas efectivamente cotizadas a dicha entidad de seguridad, respecto de quien no se discute su condición de beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, como la demandante, para efectos de acceder

a la pensión de vejez de que trata el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, pues tal inviabilidad jurídica, tiene asidero en la jurisprudencia que sobre el tema ha producido la Sala, pues no se limita al fallo de casación citado en el proveído gravado con el recurso extraordinario, sino que se ha desarrollado en decenas de pronunciamientos posteriores, como son las sentencias CSJ SL 16104-2014- CSJ SL 16086-2015 y CSJ SL 11241-2016.

Visto lo anterior, no queda duda alguna que la línea jurisprudencial de la Corte ha establecido que, para otorgar una pensión de vejez de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de igual año, no es posible efectuar la suma de tiempos laborados en el sector público con semanas efectivamente cotizadas al ISS, pues los reglamentos de esa entidad no lo contemplan.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien la actora pretende le sea aplicable lo dispuesto por la H Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU – 769 de 2014 en tanto al operador judicial le permite la suma de los tiempos públicos no cotizados al ISS hoy COLPENSIONES y los tiempos cotizados con EXCLUSIVIDAD al ISS hoy COLPENSIONES, para el RECONOCIMIENTO de una prestación social, la misma comete un error de interpretación en tanto la norma señala que podrán computarse estos tiempos, únicamente cuando el afiliado no cumpla con los requisitos señalados en las diferentes normas pensionales.

Al respecto la Entidad mediante concepto jurídico de BZ_2016_5123509 del 19 de mayo de 2016, la Gerencia Nacional de Doctrina, instaura los lineamientos institucionales para la aplicación de la sentencia SU-769 de 2014.

Concluye:

“Los criterios jurídicos que deben tomarse para determinar si una persona reúne los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez contemplada en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, a la luz de los fundamentos jurídicos esgrimidos por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 769 de 2014, son los siguientes:

1. Edad: 60 años hombres y 55 años mujeres

2. Tiempo: Dos modalidades a saber:

i. 500 semanas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad establecida, o,

ii. 1000 semanas en cualquier tiempo.

3. Para acreditar las semanas, en cualquiera de las dos modalidades, se deben tener en cuenta:

i. Los tiempos cotizados al entonces Instituto de Seguros Sociales, a través de empleadores públicos, privados o como independientes.

ii. Los tiempos cotizados a Colpensiones a través de empleadores públicos, privados o como independientes.

iii. Los tiempos laborados y no cotizados con empleadores públicos.

*iv. Los tiempos cotizados con otras entidades o cajas de previsión social, públicas y privadas. El cómputo de los tiempos cotizados o laborados establecido en el numeral iii) deberá ser aplicado para resolver las solicitudes de **reconocimiento** pensional en las que el derecho a la pensión de vejez, en los términos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, se cause o adquiera a partir de la fecha de comunicación de la Sentencia SU – 769 de 2014, 16 de octubre de 2014,*

según comunicado No. 40 de la Corte Constitucional, en la medida que el Alto Tribunal no le confirió efectos retroactivos al fallo unificador.” (marcas propias).

Que de la lectura juiciosa tanto de la Jurisprudencia citada como del concepto señalado, se concluye fácilmente, que la excepción a la regla prestacional se permite únicamente en los casos de RECONOCIMIENTO PENSIONAL y no para acudir a una reliquidación pensional, puesto que la ratio decidendi de la Sentencia SU – 769 de 2014, refiere únicamente a la situación en la cual, sin dicha acumulación de tiempos, el solicitante no tenga derecho a ninguna prestación económica y que de la acumulación de los tiempos dependa el reconocimiento pensional que materializa la protección al mínimo vital. Igualmente, dentro del concepto ya citado, se concluye que la aplicación de la Sentencia de Unificación solo se predica para los afiliados que adquieran su estatus pensional entre el 16 de octubre de 2014 (fecha de expedición de la Sentencia de Unificación) hasta el día 31 de diciembre de 2014 (fecha final del régimen de Transición) circunstancia que en el caso en particular tampoco se da, puesto que el estatus pensional del apelante es del 13 de septiembre de 2008.

Así mismo debe expresarse, que la resolución GNR 38107 del 11 de febrero del 2014 por medio de la cual se reconoce el derecho pensional bajo el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, fue sometido a control judicial ante el Juzgado tercero administrativo de Tunja bajo el radicado 15001333300320170014500, y aunque en su oportunidad persiguió el reconocimiento de la pensión bajo la Ley 33 de 1985 con inclusión de los factores salariales devengados en el último año de servicio, no hay que perder de vista que el Juez de instancia determinó que la Entidad reconoció la prestación bajo la norma más favorable Acuerdo 049 de 1990 y se le aplicó la tasa del 81% según la densidad de cotizaciones cotizadas al ISS, por lo que reviste de legalidad las decisiones proferidas por mi Representada y al no haberse declarado su nulidad, la misma goza de plena validez.

Por ello, no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, por lo que no hay lugar a que se condene a la Entidad a reliquidar una prestación que se reconoció conforme a derecho.

2. PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Las decisiones contenidas en los Actos Administrativos Resolución No 20353 del 28 de mayo del 2012, GNR 38107 del 11 de febrero del 2014, GNR 311450 del 5 de septiembre del 2014, VPB 40746 del 6 de mayo del 2015, GNR 25394 del 23 de enero del 2017, DIR 2705 del 3 de abril de 2017, SUB 123826 del 17 de mayo de 2019 y DPE 6823 del 29 de julio de 2019 expedidas por el extinto ISS y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y han sido tomadas con base en la documentación que reposa en la entidad, una vez cumplidos los requisitos de ley para su formación, por lo que adquieren fuerza obligatoria y gozan de presunción de legalidad.

3. IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS.

Se configura esta excepción debido a que no pueden generarse intereses moratorios sin que se haya presentado sentencia, por lo que la parte demandante de entrada propone su petición sobre abstracto, es decir sin que se presente fallo que dé solución a la controversia, por lo que no es dable que se causen tales emolumentos, de manera anticipada, es decir sin que se haya llegado a una consideración de fondo sobre el caso que nos convoca.

4. IMPROCEDENCIA DE INDEXACIÓN

Debe tenerse en cuenta por el Despacho la improcedencia del cobro de intereses moratorios e indexación, teniendo en cuenta que ambas sanciones legales tienen una misma finalidad que es impedir la pérdida del poder adquisitivo del dinero por el paso del tiempo, razón por la cual ordenar el pago de estos dos conceptos generaría un doble cobro por una misma circunstancia, lo que está prohibido por la ley.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se configura la excepción de cobro de lo no debido, en razón que al demandante no le asiste el derecho a solicitar reliquidación de la pensión de vejez conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 049 de 1990

aprobado por el Decreto 758 de 1990 dado que se incluyeron las semanas cotizadas con exclusividad al ISS, sin que se hayan generado nuevos valores que deban ser incluidos.

6. BUENA FE DE COLPENSIONES

Mi poderdante en el ejercicio de sus funciones siempre cumple lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrados en nuestra Constitución política, por lo que todas y cada una de sus resoluciones se circunscriben al principio de buena fe exenta de culpa y del principio de legalidad, en los términos de la Sentencia C-1436 de 2000. Adicionalmente debe tenerse en cuenta por fallador de instancia que el principio de la buena fe se extiende hasta el momento del cambio del acto normativo o de cualquier orden judicial en los términos de la sentencia T-956 de 2011.

7. PRESCRIPCIÓN.

Sin que de ninguna manera se entienda reconocidos los hechos y las pretensiones de la demanda, se propone la excepción de prescripción frente a cualquier derecho que eventualmente se hubiesen causado a favor de la demandante y que de conformidad con las normas legales, y con las pruebas aportadas al plenario se reconozca en la sentencia, causados con anterioridad a tres años.

Por tratarse de servidores públicos, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1959, el cual ordena:

[...]

1º. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial, formulado ante la entidad o empresa obligada sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. (Subrayado es mío).

8. INNOMINADA O GENÉRICA.

Igualmente pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten dentro del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito se consideren como pruebas las siguientes aportadas con este escrito:

DOCUMENTALES: Los documentos expedidos por la entidad que represento y que obran dentro del proceso así como los que se allegaran con este escrito así:

- Carpeta Administrativa de la demandante contenida en un CD
- Historia laboral actualizada

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS.

Las que el Despacho a su cargo, considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

ANEXOS.

1. Poder debidamente otorgado
2. Poder de sustitución debidamente otorgado.
3. Los documentos aducidos como pruebas.

74

NOTIFICACIONES

A la ejecutante y a su apoderado(a) en la dirección aportada en la demanda.
Colpensiones se notifica en la Carrera 10 No. 16-19 en la ciudad de Tunja, el suscrito se notifica en la calle 17 N° 14 - 57 Oficina 202, Duitama; Teléfono 763 6854, correo electrónico angelicamdiazrz@gmail.com o en la secretaría del despacho.

Atentamente,


ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ
C.C. 1.057.592.591 de Sogamoso
T.P. 281.236 del C.S. de la J.

75



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
 ACTUALIZADO A: 13 diciembre 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	13/09/1953
Número de Documento:	40015653	Fecha Afiliación:	31/07/1984
Nombre:	GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN	Correo Electrónico:	GQUIROGA32@GMAIL.COM
Dirección:	CARRERA 7 NO 17-51 OFICINA 1003 ED	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18200781	FUNDACION UNIVERSITA	31/07/1984	01/10/1990	\$41.040	322,00	0,00	0,00	322,00
6018201888	SERVIMEDICA BOYACA S	14/02/1994	31/12/1994	\$96.700	45,86	0,00	0,00	45,86
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S	01/02/1995	31/07/1995	\$130.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S	01/08/1995	31/08/1995	\$142.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S	01/09/1995	31/10/1995	\$130.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S	01/11/1995	31/03/1996	\$145.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S	01/04/1996	30/04/1996	\$153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S	01/05/1996	31/05/1996	\$177.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S	01/06/1996	30/06/1996	\$189.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S	01/07/1996	31/07/1996	\$153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S	01/08/1996	31/08/1996	\$210.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S	01/09/1996	30/09/1996	\$164.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S	01/10/1996	31/10/1996	\$164.000	0,43	0,00	0,00	0,43
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S	01/11/1996	30/11/1996	\$184.000	0,00	0,00	0,00	0,00
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/04/1998	30/06/1998	\$221.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/07/1998	31/08/1998	\$221.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/09/1998	30/09/1998	\$273.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/10/1998	31/10/1998	\$221.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/11/1998	30/11/1998	\$221.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYA	01/12/1998	31/12/1998	\$221.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	GOBERNACION DE BOYAC	01/01/1999	31/01/1999	\$221.300	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	GOBERNACION BOYACA	01/02/1999	28/02/1999	\$236.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	GOBERNACION DE BOYAC	01/03/1999	30/04/1999	\$257.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891800498	GOBERNACION DE BOYAC	01/05/1999	31/05/1999	\$257.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800498	GOBERNACION DE BOYAC	01/06/1999	30/06/1999	\$257.000	1,14	0,00	0,00	1,14
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2000	31/01/2000	\$260.100	3,71	0,00	0,00	3,71
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2000	30/06/2000	\$260.100	16,00	0,00	0,00	16,00
800086172	FONDO EDUCATIVO REGI	01/07/2000	31/07/2000	\$260.100	4,29	0,00	0,00	4,29
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2000	30/11/2000	\$296.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2001	28/02/2001	\$288.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/03/2001	31/03/2001	\$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800086172	SECRETARIA EDUCACION	01/04/2001	30/06/2001	\$286.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2001	31/07/2001	\$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800086172	SECRETARIA EDUCACION	01/08/2001	30/11/2001	\$286.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2001	31/12/2001	\$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/02/2002	30/04/2002	\$309.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2002	31/05/2002	\$445.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800086172	FONLDO EDUCATIVO REG	01/06/2002	30/06/2002	\$336.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2002	31/07/2002	\$382.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2002	31/08/2002	\$336.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2002	31/10/2002	\$336.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800086172	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2002	31/12/2002	\$336.000	8,57	0,00	0,00	8,57

76



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 13 diciembre 2019

C 40015653 GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/01/2003	31/03/2003	\$336.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/04/2003	30/04/2003	\$570.000	2,86	0,00	0,00	2,86
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/05/2003	31/05/2003	\$407.000	3,43	0,00	0,00	3,43
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/06/2003	30/06/2003	\$618.000	3,86	0,00	0,00	3,86
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/07/2003	31/07/2003	\$407.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/08/2003	31/08/2003	\$426.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/09/2003	30/09/2003	\$407.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/10/2003	31/10/2003	\$379.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/11/2003	30/11/2003	\$909.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/12/2003	31/12/2003	\$751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/01/2004	31/01/2004	\$584.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/02/2004	29/02/2004	\$453.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/03/2004	31/03/2004	\$481.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/04/2004	30/04/2004	\$435.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/05/2004	31/05/2004	\$435.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/06/2004	30/06/2004	\$674.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/07/2004	31/07/2004	\$932.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/08/2004	31/08/2004	\$755.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/09/2004	30/09/2004	\$435.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/10/2004	31/10/2004	\$807.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYDR DE TU	01/11/2004	30/11/2004	\$747.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYDR DE TU	01/12/2004	31/12/2004	\$679.000	4,14	0,00	0,00	4,14
891800848	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/02/2005	28/02/2005	\$1.305.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/03/2005	31/03/2005	\$865.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE	01/04/2005	30/04/2005	\$559.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYDR DE	01/05/2005	31/05/2005	\$1.284.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR TUNJA	01/06/2005	30/06/2005	\$771.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE	01/07/2005	31/07/2005	\$1.096.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE	01/08/2005	31/08/2005	\$670.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE	01/09/2005	30/09/2005	\$856.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/10/2005	31/10/2005	\$469.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/11/2005	30/11/2005	\$1.358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYDR DE TU	01/12/2005	31/12/2005	\$1.489.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYDR DE TU	01/01/2006	31/01/2006	\$919.000	2,29	0,00	0,00	2,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/02/2006	28/02/2006	\$807.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/03/2006	31/03/2006	\$1.032.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/05/2006	31/05/2006	\$820.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/06/2006	30/06/2006	\$806.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/07/2006	31/07/2006	\$858.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYDR DE TU	01/08/2006	31/08/2006	\$828.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/08/2006	30/09/2006	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/10/2006	31/10/2006	\$823.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/11/2006	30/11/2006	\$1.353.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/12/2006	28/02/2007	\$513.000	11,14	0,00	0,00	11,14
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/08/2007	31/03/2007	\$1.005.000	3,43	0,00	0,00	3,43
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/04/2007	30/04/2007	\$1.004.000	3,57	0,00	0,00	3,57
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/05/2007	31/05/2007	\$746.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/08/2007	30/06/2007	\$714.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/07/2007	31/07/2007	\$746.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/08/2007	31/08/2007	\$761.000	3,29	0,00	0,00	3,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/09/2007	30/09/2007	\$764.000	2,71	0,00	0,00	2,71
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/10/2007	31/10/2007	\$770.000	4,29	0,00	0,00	4,29

77



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 13 diciembre 2019

C 40015653 GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/11/2007	30/11/2007	\$755.000	3,29	0,00	0,00	3,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/12/2007	31/12/2007	\$746.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/01/2008	31/01/2008	\$772.000	0,86	0,00	0,00	0,86
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/02/2008	29/02/2008	\$740.000	2,29	0,00	0,00	2,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/03/2008	31/03/2008	\$803.000	2,86	0,00	0,00	2,86
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/04/2008	30/04/2008	\$1.090.000	2,71	0,00	0,00	2,71
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/05/2008	31/05/2008	\$770.000	2,14	0,00	0,00	2,14
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/06/2008	30/06/2008	\$719.000	3,86	0,00	0,00	3,86
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/07/2008	31/07/2008	\$830.000	2,14	0,00	0,00	2,14
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/08/2008	31/08/2008	\$786.000	2,29	0,00	0,00	2,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/09/2008	30/09/2008	\$812.000	2,71	0,00	0,00	2,71
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/10/2008	31/10/2008	\$770.000	3,14	0,00	0,00	3,14
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/11/2008	30/11/2008	\$1.070.000	2,86	0,00	0,00	2,86
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/12/2008	31/12/2008	\$1.154.000	3,86	0,00	0,00	3,86
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/01/2009	31/01/2009	\$1.167.000	3,71	0,00	0,00	3,71
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/02/2009	28/02/2009	\$1.089.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/03/2009	31/03/2009	\$1.151.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/04/2009	30/04/2009	\$1.774.000	4,00	0,00	0,00	4,00
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/05/2009	31/06/2009	\$1.256.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/06/2009	30/06/2009	\$1.108.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/07/2009	31/07/2009	\$1.252.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/08/2009	31/08/2009	\$1.206.000	3,00	0,00	0,00	3,00
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/09/2009	30/09/2009	\$1.280.000	3,71	0,00	0,00	3,71
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/10/2009	31/10/2009	\$1.230.000	3,43	0,00	0,00	3,43
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/11/2009	30/11/2009	\$1.142.000	3,43	0,00	0,00	3,43
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/12/2009	31/12/2009	\$1.258.000	3,86	0,00	0,00	3,86
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/01/2010	31/01/2010	\$1.435.000	4,00	0,00	0,00	4,00
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/02/2010	28/02/2010	\$1.295.000	4,14	0,00	0,00	4,14
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/03/2010	31/03/2010	\$1.399.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/04/2010	30/04/2010	\$1.739.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/05/2010	31/05/2010	\$1.726.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/06/2010	30/06/2010	\$1.658.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/07/2010	31/07/2010	\$1.717.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/08/2010	31/08/2010	\$1.870.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/09/2010	30/09/2010	\$1.623.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/10/2010	31/10/2010	\$902.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/11/2010	31/12/2010	\$902.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/01/2011	31/01/2011	\$2.045.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/02/2011	28/02/2011	\$1.644.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/03/2011	31/03/2011	\$1.852.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/04/2011	30/04/2011	\$2.312.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/05/2011	31/05/2011	\$1.814.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/06/2011	30/06/2011	\$1.780.000	3,57	0,00	0,00	3,57
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/07/2011	31/07/2011	\$1.251.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA -	01/08/2011	30/11/2011	\$974.000	17,14	0,00	0,00	17,14
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TU	01/12/2011	31/12/2011	\$1.735.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/01/2012	31/01/2012	\$2.037.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/02/2012	29/02/2012	\$1.863.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/03/2012	31/03/2012	\$1.831.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/04/2012	30/04/2012	\$2.563.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/05/2012	31/05/2012	\$1.854.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/06/2012	30/06/2012	\$1.934.000	4,29	0,00	0,00	4,29

78



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 13 diciembre 2019

C 40015653 GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/07/2012	31/07/2012	\$ 1.987.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/08/2012	31/08/2012	\$ 2.016.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/09/2012	30/09/2012	\$ 1.898.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/10/2012	31/10/2012	\$ 1.901.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/11/2012	30/11/2012	\$ 1.850.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/12/2012	31/12/2012	\$ 1.032.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/01/2013	31/01/2013	\$ 2.212.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/02/2013	28/02/2013	\$ 1.891.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/03/2013	31/08/2013	\$ 2.236.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/04/2013	30/04/2013	\$ 2.415.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/05/2013	31/05/2013	\$ 647.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/06/2013	30/06/2013	\$ 684.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/07/2013	31/07/2013	\$ 656.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/08/2013	31/08/2013	\$ 749.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	01/09/2013	30/09/2013	\$ 41.000	0,14	0,00	0,00	0,14

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:

1.144,71

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):

0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1144,71
--	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.



74

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 13 diciembre 2019

C 40015653 GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
6018200781	FUNDACION UNIVERSITARIA DE	31/07/1984	31/12/1984	\$ 11.850	154	Pago aplicado al periodo declarado
6018200781	FUNDACION UNIVERSITARIA DE	01/01/1985	31/12/1985	\$ 14.610	365	Pago aplicado al periodo declarado
6018200781	FUNDACION UNIVERSITARIA DE	01/01/1986	31/12/1986	\$ 17.790	365	Pago aplicado al periodo declarado
6018200781	FUNDACION UNIVERSITARIA DE	01/01/1987	31/12/1987	\$ 21.420	365	Pago aplicado al periodo declarado
6018200781	FUNDACION UNIVERSITARIA DE	01/01/1988	31/12/1988	\$ 25.530	368	Pago aplicado al periodo declarado
6018200781	FUNDACION UNIVERSITARIA DE	01/01/1989	31/01/1989	\$ 30.150	31	Pago aplicado al periodo declarado
6018200781	FUNDACION UNIVERSITARIA DE	01/02/1989	31/12/1989	\$ 39.310	334	Pago aplicado al periodo declarado
6018200781	FUNDACION UNIVERSITARIA DE	01/01/1990	01/10/1990	\$ 41.040	274	Pago aplicado al periodo declarado
6018201888	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	14/02/1994	31/03/1994	\$ 107.875	46	Pago aplicado al periodo declarado
6018201888	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	01/04/1994	31/12/1994	\$ 98.700	275	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S A	SI	199502	23/03/1995	52070101000681	\$ 130.500	\$ 16.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA SA	SI	199503	05/04/1995	52070101000825	\$ 130.500	\$ 16.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA SA	SI	199504	05/05/1995	52070101001497	\$ 130.500	\$ 16.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S A	SI	199505	07/06/1995	52070101001975	\$ 130.500	\$ 16.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA SA	SI	199506	10/07/1995	52070102000369	\$ 130.500	\$ 16.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S A	SI	199507	10/08/1995	52070102000878	\$ 130.500	\$ 23.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199508	07/09/1995	52070102001181	\$ 141.853	\$ 23.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BDYACA S.A.	SI	199509	10/10/1995	52070102001783	\$ 130.500	\$ 16.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA SA	SI	199510	24/11/1995	52070102002301	\$ 130.500	\$ 18.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199511	15/12/1995	52070102002775	\$ 144.529	\$ 28.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199512			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199601			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199602			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199603			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
800198713	SERVIMEDICA BDYACA S.A	SI	199604	04/06/1996	52070102005842	\$ 153.338	\$ 21.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199605	15/10/1996	53260101010937	\$ 178.978	\$ 25.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199606	15/10/1996	53260101010938	\$ 189.117	\$ 27.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199607	15/10/1996	53260101010934	\$ 153.338	\$ 21.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199608	15/10/1996	53260101010936	\$ 209.562	\$ 28.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199609	01/10/1996	53260101010935	\$ 163.561	\$ 22.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199610	26/12/1996	23039001000782	\$ 163.561	\$ 23.200	\$ 1.100	30	3	3	Pago aplicado al periodo declarado
800198713	SERVIMEDICA BOYACA S.A.	SI	199611	26/12/1996	23039001000781	\$ 184.006	\$ 25.200	\$ 400	30	0	0	Pago aplicado a periodos anteriores
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	199804	08/05/1998	52070102019821	\$ 221.300	\$ 29.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	199805	10/06/1998	52070102020531	\$ 221.300	\$ 29.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	199806	10/07/1998	52070102021184	\$ 221.300	\$ 29.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado



80

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 13 diciembre 2019

C 40015653 GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	199807	10/08/1998	54392019001015	\$ 221.300	\$ 30.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	199808	10/09/1998	54392019001210	\$ 125.403	\$ 18.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	199809	09/10/1998	54392019001329	\$ 272.937	\$ 35.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	199810	10/11/1998	54392019001489	\$ 221.300	\$ 29.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	199811	10/12/1998	51176001018713	\$ 221.300	\$ 29.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	SI	199812	27/01/1999	25005110006848	\$ 221.300	\$ 28.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	GOBERNACION DE BOYACA	SI	199901	10/02/1999	54392019001803	\$ 221.300	\$ 29.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	GOBERNACION BOYACA	SI	199902	10/03/1999	54392019001905	\$ 221.300	\$ 29.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	GOBERNACION BOYACA	SI	199903	10/04/1999	54392019002007	\$ 257.000	\$ 33.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	GOBERNACION DE BOYACA ASAMBLEA DE B	SI	199904	10/05/1999	54392019002081	\$ 257.000	\$ 33.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	GOBERNACION DE BOYACA ASAMBLEA DE B	SI	199905	12/07/1999	54392016002220	\$ 257.000	\$ 33.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800498	GOBERNACION DE BOYACA	SI	199905	29/07/1999	11150301011010	\$ 257.000	\$ 33.500	-\$ 1.200		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	NO	200001	31/08/2000	40150301001788	\$ 260.106	\$ 31.000	-\$ 4.100		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200003	31/08/2000	40150301001788	\$ 260.106	\$ 32.200	-\$ 2.900		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200004	31/08/2000	40150301001789	\$ 260.106	\$ 32.400	-\$ 2.700		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200005	31/08/2000	40150301001790	\$ 260.106	\$ 32.800	-\$ 2.300		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200006	31/08/2000	40150301001791	\$ 260.106	\$ 32.900	-\$ 2.200		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA	SI	200007	31/08/2000	40150301001787	\$ 260.106	\$ 34.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200011	14/12/2000	52070102033842	\$ 295.696	\$ 39.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200101	01/03/2001	52070102034432	\$ 286.000	\$ 38.100	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200102	12/03/2001	52070102034582	\$ 286.000	\$ 38.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200103	03/05/2001	40150301003202	\$ 286.000	\$ 41.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA EDUCACION DE BOYACA	SI	200104	15/05/2001	02025001000033	\$ 286.000	\$ 38.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200105	15/08/2001	02025001000085	\$ 286.000	\$ 38.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200106	12/07/2001	02025001000080	\$ 286.000	\$ 38.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200107	15/08/2001	40150301003799	\$ 286.000	\$ 38.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA EDUCACION DE BOYACA	SI	200108	07/09/2001	02025001000134	\$ 286.000	\$ 38.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200109	03/10/2001	02025001000164	\$ 286.000	\$ 38.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200110	07/11/2001	02025001000207	\$ 286.000	\$ 38.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA EDUCACION DE BOYACA	SI	200111	04/12/2001	02025001000231	\$ 286.000	\$ 38.600	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200112	08/01/2002	40150301004523	\$ 286.000	\$ 38.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DE BOYAC	SI	200202	08/03/2002	02025001000353	\$ 309.000	\$ 41.700	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DE BOYAC	SI	200203	05/04/2002	02025001000405	\$ 309.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicada al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200204	07/05/2002	02025001000444	\$ 309.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200205	12/06/2002	40150301005472	\$ 444.828	\$ 59.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	FONLDO EDUCATIVO REGIONAL	SI	200206	05/07/2002	02025001000515	\$ 336.000	\$ 45.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200207	05/08/2002	40150301005667	\$ 381.894	\$ 51.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200208	04/09/2002	40150301005810	\$ 336.000	\$ 45.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200209	04/10/2002	02025001000661	\$ 336.000	\$ 45.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200210	07/11/2002	02025001000718	\$ 336.000	\$ 45.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200211	05/12/2002	40150301006392	\$ 336.000	\$ 45.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800086172	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	SI	200212	08/01/2003	40150301006840	\$ 336.000	\$ 45.400	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200301	19/03/2003	51176001042056	\$ 336.000	\$ 47.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200302	27/03/2003	51176001042116	\$ 336.000	\$ 46.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 13 diciembre 2019

C 40015653 GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[38] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200303	24/04/2003	51176001042702	\$ 336.000	\$ 50.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200304	28/05/2003	51176001043242	\$ 569.832	\$ 52.300	-\$ 24.600		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200305	18/06/2003	51176001043934	\$ 406.808	\$ 43.500	-\$ 11.400		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200306	15/07/2003	51176001044427	\$ 617.658	\$ 74.700	-\$ 8.700		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200307	25/08/2003	51176001045039	\$ 406.808	\$ 56.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200308	24/09/2003	01061605001685	\$ 427.808	\$ 59.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200309	17/10/2003	01061607001554	\$ 406.808	\$ 56.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200310	13/11/2003	01061607001702	\$ 378.900	\$ 51.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200311	22/12/2003	01061607001811	\$ 909.478	\$ 127.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200312	29/01/2004	51176001047864	\$ 750.521	\$ 103.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200401	10/02/2004	01061607002002	\$ 583.994	\$ 84.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200402	10/03/2004	51176001048689	\$ 452.986	\$ 66.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200403	07/04/2004	52070102040879	\$ 460.521	\$ 70.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200404	07/05/2004	02025001002116	\$ 435.286	\$ 63.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200405	07/06/2004	52070103000120	\$ 435.286	\$ 83.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200406	09/07/2004	51176001050723	\$ 673.729	\$ 97.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200407	05/08/2004	52070103000548	\$ 932.377	\$ 134.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	200408	07/09/2004	52070103000783	\$ 755.390	\$ 109.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200409	08/10/2004	52070103001041	\$ 435.286	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200410	12/11/2004	01061607002730	\$ 807.046	\$ 117.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200411	20/12/2004	01061607002848	\$ 747.006	\$ 109.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200412	05/01/2005	52070103001778	\$ 879.232	\$ 123.700	-\$ 3.800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200502	09/03/2005	52070103002402	\$ 1.304.510	\$ 196.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	200503	11/04/2005	02025001003286	\$ 865.018	\$ 130.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200504	12/05/2005	01061607003197	\$ 558.769	\$ 84.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200505	10/06/2005	01061607003294	\$ 1.283.543	\$ 193.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR TUNJA	SI	200506	12/07/2005	52070103003507	\$ 771.484	\$ 114.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200507	08/08/2005	02025001003715	\$ 1.095.739	\$ 165.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200508	08/09/2005	02025001003842	\$ 870.352	\$ 131.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200509	11/10/2005	02025001004019	\$ 855.892	\$ 129.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200510	10/11/2005	02025001004194	\$ 489.033	\$ 74.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200511	09/12/2005	02025001004347	\$ 1.357.942	\$ 205.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200512	05/01/2006	54392025055634	\$ 1.488.857	\$ 224.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200601	10/05/2006	13034925058260	\$ 918.525	\$ 77.800	-\$ 64.600		30	16	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200602	09/03/2006	54392025057181	\$ 807.355	\$ 126.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200603	12/04/2006	51176001062575	\$ 1.032.025	\$ 162.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200605	07/06/2006	01061607004388	\$ 819.974	\$ 127.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200606	10/07/2006	01061607004474	\$ 805.987	\$ 124.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200607	10/08/2006	40150301014629	\$ 857.531	\$ 132.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200608	07/09/2006	86020000002708	\$ 828.000	\$ 257.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200609	09/10/2006	86020000004135	\$ 750.000	\$ 116.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200610	03/11/2006	86020000005009	\$ 823.000	\$ 127.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200611	06/12/2006	86020000002838	\$ 1.353.000	\$ 208.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200612	03/01/2007	86020000008758	\$ 513.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



81

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 13 diciembre 2019

C 40015653 GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[45] Observación
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200701	07/02/2007	86P20000011495	\$ 513.000	\$ 64.000	-\$ 15.500		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200702	07/08/2007	86P20000014133	\$ 513.000	\$ 62.600	-\$ 16.900		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200703	10/04/2007	86P20000019266	\$ 1.005.000	\$ 125.700	-\$ 30.100		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200704	08/05/2007	86P20000034322	\$ 1.004.000	\$ 127.100	-\$ 28.500		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200705	06/06/2007	86P20000016611	\$ 746.000	\$ 115.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200706	06/07/2007	86P20000075109	\$ 714.000	\$ 110.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200707	06/08/2007	86P20000067304	\$ 746.000	\$ 115.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200708	06/09/2007	86P20000106751	\$ 761.000	\$ 92.200	-\$ 25.800		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200709	04/10/2007	86P20000136288	\$ 764.000	\$ 74.700	-\$ 43.700		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200710	07/11/2007	86P20000239377	\$ 770.000	\$ 119.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200711	06/12/2007	86P20000283002	\$ 755.000	\$ 91.500	-\$ 25.500		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200712	04/01/2008	86P20000326947	\$ 746.000	\$ 115.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200801	28/02/2014	02C20009852395	\$ 10.000.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200801	06/02/2008	86P20000378207	\$ 772.000	\$ 22.700	-\$ 100.800		30	6	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200802	06/03/2008	86P20000438491	\$ 740.000	\$ 62.700	-\$ 55.700		30	16	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200803	04/04/2008	86P20000469410	\$ 803.000	\$ 86.100	-\$ 42.400		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200804	08/05/2008	86P20000522280	\$ 1.090.000	\$ 110.800	-\$ 63.800		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200805	06/06/2008	86P20000579504	\$ 770.000	\$ 63.300	-\$ 59.900		30	15	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200806	04/07/2008	86P20000627670	\$ 719.000	\$ 101.700	-\$ 13.300		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200807	20/08/2008	86P20000777507	\$ 830.000	\$ 65.600	-\$ 67.200		30	15	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200808	05/09/2008	86P20000825288	\$ 786.000	\$ 66.800	-\$ 59.000		30	16	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200809	06/10/2008	86P20000864016	\$ 812.000	\$ 81.400	-\$ 48.500		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200810	07/11/2008	86P20000957000	\$ 770.000	\$ 91.200	-\$ 32.000		30	22	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	200811	04/12/2008	86P20001005503	\$ 1.070.000	\$ 111.900	-\$ 59.300		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200812	07/01/2009	86P20001062582	\$ 1.154.000	\$ 166.300	-\$ 18.300		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200901	05/02/2009	86P20001127590	\$ 1.167.000	\$ 163.700	-\$ 23.000		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200902	05/03/2009	86P20001220791	\$ 1.089.000	\$ 174.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200903	06/04/2009	86P20001262384	\$ 1.151.000	\$ 184.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200904	06/05/2009	86P20001347449	\$ 1.774.000	\$ 261.600	-\$ 22.200		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200905	04/06/2009	86P20001416989	\$ 1.256.000	\$ 201.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200906	06/07/2009	86P20001488084	\$ 1.108.000	\$ 177.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200907	05/08/2009	86P20000184843	\$ 1.252.000	\$ 200.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200908	04/09/2009	86P20000171071	\$ 1.206.000	\$ 134.400	-\$ 58.600		30	21	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200909	06/10/2009	86P20000588874	\$ 1.280.000	\$ 179.600	-\$ 25.200		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	200910	06/11/2009	86P20001540318	\$ 1.230.000	\$ 154.400	-\$ 42.400		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	200911	04/12/2009	86P20004857280	\$ 1.142.000	\$ 146.300	-\$ 36.400		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	200912	05/01/2010	86P20005030641	\$ 1.258.000	\$ 178.400	-\$ 22.900		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201001	04/02/2010	86P20005948241	\$ 1.435.000	\$ 214.800	-\$ 14.600		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201002	04/03/2010	86P20006426310	\$ 1.295.000	\$ 198.800	-\$ 8.400		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201003	08/04/2010	86P20006769351	\$ 1.399.000	\$ 222.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201004	06/05/2010	86P20007105928	\$ 1.739.000	\$ 277.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	201005	04/06/2010	86P20001983739	\$ 1.726.000	\$ 275.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201006	07/07/2010	86P20007617118	\$ 1.658.000	\$ 265.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201007	05/08/2010	86P20007873053	\$ 1.717.000	\$ 274.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



82

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 13 diciembre 2019

C 40015653 GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Got.	[46] Observación
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201008	03/09/2010	88P28008074454	\$ 1.670.000	\$ 267.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201009	05/10/2010	88P2D008345139	\$ 1.623.000	\$ 259.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo daclarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201010	05/11/2010	88P20008589026	\$ 902.000	\$ 144.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201011	03/12/2010	88P28008782190	\$ 902.000	\$ 144.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA EDUCACION	SI	201012	06/01/2011	88P2C008998117	\$ 902.000	\$ 144.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA EDUCACION	SI	201101	04/02/2011	88P20009546380	\$ 2.045.000	\$ 324.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA EDUCACION	SI	201102	04/03/2011	88P20011365629	\$ 1.644.000	\$ 267.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA EDUCACION	SI	201103	06/04/2011	88P20011716285	\$ 1.852.000	\$ 295.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA EDUCACION	SI	201104	05/05/2011	88P20012072750	\$ 2.312.000	\$ 368.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201105	07/06/2011	02P27523629528	\$ 1.614.000	\$ 290.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201106	06/07/2011	02P27526294320	\$ 1.780.000	\$ 237.200	-\$ 47.600		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201107	10/08/2011	02P27530325788	\$ 1.251.000	\$ 200.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo daclarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201108	06/09/2011	02P27533187602	\$ 974.000	\$ 155.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800848	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	201109	06/10/2011	02P27536192046	\$ 974.000	\$ 155.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo daclarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201110	04/11/2011	02P27539107953	\$ 974.000	\$ 155.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA - EDUCACION	SI	201111	06/12/2011	02P27542405612	\$ 974.000	\$ 155.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA	SI	201112	29/12/2011	02P27544808668	\$ 1.735.000	\$ 277.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201201	06/02/2012	84P28413358725	\$ 2.037.000	\$ 330.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201202	06/03/2012	84P28413993459	\$ 1.883.000	\$ 304.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201203	04/04/2012	84P28414613857	\$ 1.831.000	\$ 297.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201204	07/05/2012	84P28415251538	\$ 2.563.000	\$ 418.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201205	06/06/2012	84P28415882149	\$ 1.854.000	\$ 303.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201206	06/07/2012	84P2A416506034	\$ 1.934.000	\$ 318.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201207	06/08/2012	84P28417125867	\$ 1.987.000	\$ 320.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201208	06/09/2012	84P28417773142	\$ 2.016.000	\$ 322.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo daclarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201209	04/10/2012	84P28418427715	\$ 1.898.000	\$ 303.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201210	07/11/2012	84P28419122484	\$ 1.901.000	\$ 304.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201211	06/12/2012	84P28419794044	\$ 1.850.000	\$ 296.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201212	26/12/2012	84C20001741676	\$ 1.032.000	\$ 165.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201301	06/02/2013	84C20002449024	\$ 2.212.000	\$ 356.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201302	06/03/2013	84C20003004692	\$ 1.891.000	\$ 299.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201303	04/04/2013	84C20003582435	\$ 2.236.000	\$ 366.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201304	07/05/2013	84C20004154553	\$ 2.415.000	\$ 398.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201305	11/06/2013	84C20004794825	\$ 1.053.000	\$ 170.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201306	05/07/2013	84C20005259442	\$ 684.000	\$ 111.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201307	05/08/2013	84C20005818324	\$ 658.000	\$ 106.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201306	04/09/2013	84C20006399278	\$ 749.000	\$ 121.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	201309	04/10/2013	84C20007010033	\$ 41.000	\$ 6.700	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado

83



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 13 diciembre 2019

C 40015653 GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Got.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

84



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 13 diciembre 2019

C 40015653 GLADYS MARIA FONSECA NAUSAN

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

20